



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1118
RADICADO N°. 2017-00323-00

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante a consecutivo 01 y 02 de la carpeta virtual, se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. de P.

De otro lado, alléguese a las presentes diligencias despacho de comisorio No. 027/2017/00323/00 sin diligenciar, por anotación del comitente, que indica que no existen datos de las partes, ni la ubicación del apoderado judicial de la parte interesada, los cuales son necesarios para adelantar la diligencia.

Lo anterior, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

RV: Devolución de Despacho comisorio Nro. 27/2017/0323/00

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/05/2021 2:39 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

27-2017-0323-00.pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2017-00323, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: jennifer arias <jennifer.arias@itagui.gov.co>**Enviado:** martes, 18 de mayo de 2021 14:27**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Devolución de Despacho comisorio Nro. 27/2017/0323/00

Buenas tardes, se envía adjunto devolución de Despacho comisorio Nro. 27/2017/0323/00, JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL DE ITAGUI, DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A., DEMANDADO: ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR

Jennifer Arias Sánchez

Auxiliar Administrativa- Abogada

D.A. Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística



Alcaldía de
Itagüí

Secretaría
de Gobierno

Itagüí, 18 de mayo de 2021

Oficio N° 305

Doctor (a)

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretario (a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

Carrera 52 nro. 51 - 40

Edificio Nacional Judicial Itagüí

Itagüí

Asunto: Devolución despacho comisorio Nro. 27/2017/0323/00

Respetuoso saludo,

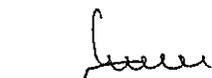
La Dirección Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística del Municipio de Itagüí, recibió el despacho comisorio Nro. 27/2017/0323/00 en proceso instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA** en contra de **ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR**, para efectos de llevar diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, ubicado en la carrera 59 A Nro. 69 C 09 Urbanización Colina Verde P.H., nivel S2, parqueadero cubierto 122, del Municipio de Itagüí.

La diligencia no se pudo llevar a cabo, toda vez que observado el contenido del Despacho comisorio no se visualizan datos de ubicación ni números telefónicos para localizar al apoderado de la parte actora.

Conforme a lo anterior, se devuelve el Despacho Comisorio emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí y recibido en la administración municipal bajo radicado 20091077743883

Anexos: veintisiete (15) folios.

Atentamente



GLORIA PATRICIA GIRALDO CAMPO

Profesional Especializada -Abogada.

D.A Autoridad Especial de Policía, Integridad Urbanística

Proyectó: Jennifer Arias Sánchez, Auxiliar Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO N° 27/2017/0323/00

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (A)

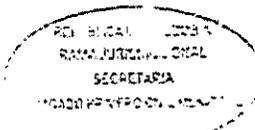
Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, mediante representante legal en contra de ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el inmueble con M.I. N° 001-1204506 de propiedad del demandado ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR, ubicado en la Carrera 59 A N° 69C-09 Urbanización Colina Verde P.H. Nivel S2, Parqueadero Cubierto 122 del Municipio de Itagüí o en el lugar que indique la parte interesada al momento de la diligencia.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades subcomisionar, resolver recursos, oposiciones, señalando fecha, hora, nombrando secuestre, objeciones, oposición y todo lo congénito a la diligencia y a la normatividad Procesal General.

La Dra. VERÓNICA JARAMILLO JARAMILLO, con T.P. 168.135 del C.S. de la Judicatura, actúa como mandatario judicial de la parte actora.

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 12 días del mes de febrero de 2020.


ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA
SECRETARIA.



Coepeto 497/2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ
Dieciocho de abril de dos mil diecisiete

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0812
RADICADO N°. 2017-00323-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y encontrada ajustada a derecho, cumpliendo los requisitos del art. 85 y ss, art. 422 CGP, este Despacho competente para conocer de la acción EJECUTIVA SINGULAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagui, Antioquia;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO COOMEVA S.A con NIT. 900.406.150-5 mediante representante legal, contra el señor ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR con CC. 98.667.947, por la siguiente suma de dinero:

A.- Pagaré No. 00002855047900 valor \$ 913.542,00 por concepto de Capital. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 31 de marzo de 2017 hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

B.- Pagaré No. 00030519401507 valor \$ 12.404.635,00 por concepto de Capital. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 31 de marzo de 2017 hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

C.- Las costas se decidirán oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Personalmente esta providencia a la parte DEMANDADA, comiendo Traslado de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda o de diez (10) días que corren simultáneos, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. VERÓNICA JARAMILLO JARAMILLO con T.P. 168.135 del C. S. de la J. en los términos indicados en el poder anexo a la demanda.

CUARTO: Se tendrá bajo responsabilidad de la apoderada del demandante como DEPENDIENTE al abogado JHON JAIRO DUQUE RICO con CC 71.222.325 con T.P. 278.139 del C. S. de la J para revisar el expediente, recibir oficios y las demás asignadas por la ley.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA PALECHOR OBANDO

Procuradora

A F M

Certifico Que por Estado No 62
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8 00 a.m.
Itagua 9 de Abril de 2017


HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Quince de junio enero de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANCIÓN 110
RADICADO N° 2017- 00323 - 00.

La solicitud de embargo y a la luz del artículo 593 del C.G.P., por lo tanto se DECRETA el embargo y secuestro de los derechos que el demandado señor ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR, posee en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001 – 1204506, 001 – 1204363 y 01N 5040060.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte y Sur, y háganse las advertencias de Ley.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Jueza

dm

Certifico: Que por Estado No. 96 .
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio 16 de 2017

Duqueiro
DUQUEIRO O MONCADA A.
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de noviembre de dos mil diecisiete

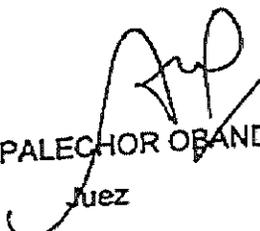
AUTO SUSTANCIACIÓN N°. 1711
RADICADO N° 2017-00323-00

Se incorpora el oficio aportado por la OFICINA DE REGISTRO II.PP. Zona Norte de Medellín, (fl 8 a 17 C.ppal), informando que la medida de embargo decretada sobre el inmueble matriculado al folio 01N-5040060. Asimismo la respuesta en cuanto el inmueble con folio de matrícula 001-1204363 los cuales no fueron registrados. Se deja en conocimiento a la parte actora por el término de ley.

Teniendo en cuenta se realizó en debida forma la inscripción del embargo sobre el derecho que en el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria N°. 001-1204506 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín Antioquia y de propiedad del demandado Alejandro Escobar Betancur con CC. 98.667.947, respectivamente; se dispone su secuestro. Para tal efecto se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL @ DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades subcomisionar, resolver recursos, oposiciones y todo lo inherente a esta diligencia inherentes a la normatividad General Procesal, señalando fecha, hora, nombrando secuestre, objeciones, oposición y todo lo congénito a la diligencia y lo pertinente al caso.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA PALECHOR OBANDO
Juez

A.F.M.
Cen/ico Que por Estado No. 183.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Vale de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, Noviembre 3 de 2017
DOMM
DUQUEIRO MONCADA ARBOLEDA
Secretario



28091877743883

22

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 21 de Septiembre de 2017 a las 02:40:45 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-68810 se calificaron las siguientes matriculas:
1204506

Nro Matricula: 1204506

ORCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
11 CARRERA 59 A 69 C - 09 URBANIZACION COLINA VERDE P.H. NIVEL S2, PARQUEADERO CUBIERTO 122

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-09-2017 Radicacion: 2017-68810 VALOR ACTO: 3
Documento: OFICIO 1195 del: 21-06-2017 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (RDO.2017-00323-00) (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COOMEVA S.A. NIT.890.406.150-5
A: ESCOBAR BETANCUR ALEJANDRO 98667947 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador: Firma
<i>cu</i>		<i>[Firma]</i>

CALIF20,

22 SET. 2017

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA
REGISTRADORA PRINCIPAL
PERSONA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
"MEDELLIN ZONA SUR"



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-1204506

Impreso el 22 de Septiembre de 2017 a las 02:35:35 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO: ANTIQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI
FECHA APERTURA: 17-04-2015 RADICACION: 2015-22884 CON: ESCRITURA DE: 31-03-2015
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

NIVEL S2. PARQUEADERO CUBIERTO 122 CON AREA DE 12.3 M2. CON COEFICIENTE DE 0.0468%

CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN

ESCRITURA NRO. 2356 DE FECHA 10-03-2015 EN NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIRIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. FIDEICOMISO P.A. COLINA VERDE EL INMUEBLE OBJETO DE CONSTITUCION DE R.P.H. ASI: POR ESCRITURA 13370 DEL 30-09-2014 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN, TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL. DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO P.A. F.R.M. TIERRA VERDE, A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. FIDEICOMISO P.A. COLINA VERDE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 001-1170725 EL 10-2014.- POR ESCRITURA 3355 DEL 17-03-2014 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN. CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: F.R.M. EXPLOTACIONES S.A. EN LIQUIDACION, A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. F.R.M. - TIERRA VERDE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 001-1170725 EL 20-03-2014.- ADQUIRIRIO: F.R.M. EXPLOTACIONES S.A. EN LIQUIDACION EN 11 PORCIONES O LOTES ASI: LOS 11 LOTES POR COMPRA A: INVERSIONES MEDINA MEDINA Y CIA. S. EN C. SEGUN ESCRITURA 2216 DEL 31-08-1995 DE NOTARIA 1 DE ITAGUI, REGISTRADA EL 26-09-1997 EN LOS FOLIOS 001-76984, 76238, 76983, 76985, 21463, 32389, 32390, 32391, 32392, 102389 Y 176523. ACLARADA POR ESCRITURA 2002 DEL 02-09-1997 DE NOTARIA 1 DE ITAGUI, EN CUANTO A LO VENDIDO. ADQUIRIRIO: INVERSIONES MEDINA MEDINA Y CIA S.C.S. POR COMPRA A: DAVID MEDINA Y CIA. S. EN C. SEGUN ESCRITURA 5837 DEL 29-11-1985 DE NOTARIA 4 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11-12-1985 EN LOS FOLIOS ARRIBA CITADOS. PARAGRAFO: POR ESCRITURA 13354 DEL 25-11-2010 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29-11-2010 EN EL FOLIO 001-1064117 F.R.M. EXPLOTACIONES S.A. EN LIQUIDACION FORMULO DECLARACIONES DE LOTE DANDO ORIGEN ENTRE OTRAS A LA MATRICULA 001-1064123 OBJETO DE ESTUDIO PARAGRAFO: POR ESCRITURA 3355 DEL 17-03-2014 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN LOTE DEL PREDIO 001-1124084 DE: F.R.M. EXPLOTACIONES S.A. EN LIQUIDACION, REGISTRADA EL 20-03-2014 DANDO ORIGEN ENTRE OTRAS A LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-1170725 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.- PARAGRAFO: POR ESCRITURA 17750 DEL 29-12-2014 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN CONSTITUCION DE URBANIZACION DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. FIDEICOMISO P.A. COLINA VERDE, REGISTRADA EL 07-01-2015 EN LA MATRICULA 1170725 DANDO COMO ORIGEN ENTRE OTRAS EL INMUEBLE CON MATRICULA 1195802 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

CARRERA 59 A 69 C - 09 URBANIZACION COLINA VERDE P.H. NIVEL S2, PARQUEADERO CUBIERTO 122

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otras)
1195802

* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

OTACION: Nro 1 Fecha: 19-11-1958 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5822 del: 19-09-1958 NOTARIA 4 de MEDELLIN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA DE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-1204508

Página 2

Ingresó el 22 de Septiembre de 2017 a las 02:30:35 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene valor sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA CON CUANTIA DETERMINADA UN LOTE (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAPATA M. ALFONSO

A: ALVAREZ LUIS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30 10 1987 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$ 5.000.00

Documento: ESCRITURA 1532 del 13 10 1987 NOTARIA de ITAGUI

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA UN LOTE (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA VELEZ JUAN MANUEL

A: LAVERDE GOMEZ SAMUEL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07 01 2015 Radicacion: 2015 1124 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 17780 del 29 12 2014 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. FIDEICOMISO P.A. COLINA VERDE NIT. 830.054.539 0

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31 03 2015 Radicacion: 2015 22884 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2356 del 10 03 2015 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ACTUANDO COMO VDCERA DEL "FIDEICOMISO P.A. COLINA VERDE" NIT.830.054 539-0

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23 04 2015 Radicacion: 2015 28346 VALOR ACTO: \$ 5.000.00

Documento: ESCRITURA 536 del 18 03 2015 NOTARIA PRIMERA de ITAGUI

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA POR ORDEN JUDICIAL ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAVERDE GOMEZ SAMUEL

A: ESTRADA VELEZ JUAN MANUEL

640700

665688

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30 10 2015 Radicacion: 2015 82479 VALOR ACTO: \$ 327.600.00

Documento: ESCRITURA 11003 del 28 09 2015 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DESAFECTACION HIPOTECA ESCRITURA 17 760 DE LA ADMINISTRACION DE BANCOS S.A. NIT 890.903.938-8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

18



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-1204506

Impreso el 22 de Septiembre de 2017 a las 02:35:36 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 11003 del: 28-09-2015 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA IMODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. VOCERA FIDEICOMISO P.A.COLINA VERDE NIT.
130 0540539-0

A: ESCOBAR BETANCUR ALEJANDRO 98667947 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-09-2017 Radicacion: 2017-68810 VALDR ACTO: 5

Documento: OFICIO 1195 del: 21-06-2017 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de ITAGUI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (RDO.2017-00323-00) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BANCO COOMEVA S.A. NIT.890.406.150-5
ESCOBAR BETANCUR ALEJANDRO 98667947 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-2049 fecha 01-06-2015
SE DEJA SIN EFECTO ESTA ANOTACION LA HIPOTECA YA SE HABIA CANCELADO EN LOTE
DE MAYOR EXTENSION, MEDIANTE ESCRITURA 4808/2014 DE LA NOTARIA 4 DE
MEDELLIN. VALE FJLG

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-1879 fecha 19-05-2015
SE CORRIGE NOMBRE DEL TITULAR. VALE FJLG

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO71 Impreso por:CDNTRL19

TURNO: 2017-336877 FECHA: 11-09-2017

El Registrador Pncipal NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



República de Colombia

GLORIA H

CV 9014 122

4141



ESCRITURA NÚMERO: ONCE MIL TRES (11.003)

OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE (15) DEL CIRCULO DE MEDELLIN
FECHA DE OTORGAMIENTO: SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

EL VENDEDOR:

FIDEICOMISO P.A. COLINA VERDE actuando a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit. 830.054.539-0. EN CALIDAD DE COMPRADOR(A)(ES):

ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR C.C. 98.667.947
BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903,938-8

INMUEBLE(S) OBJETO DEL ACTO O CONTRATO:

PARQUEADERO CUBIERTO N° 122 que forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN COLINA VERDE. P.H., el cual a su vez hace parte del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado TIERRA VERDE localizado en la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en LA CARRERA 59A N° 69C-09

NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 001-1204506

PRECIO: \$ 5.824.000

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X)

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA: \$ 327.600

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARIA QUINCE (15) DEL CIRCULO DE MEDELLIN cuyo Notario Titular es el(la) doctor(a) FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ en esta fecha ---VEINTIOCHO (28)---DE--- SEPTIEMBRE --- DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015). se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:



SECCION PRIMERA

COMPRAVENTA

Comparecieron: a) Por una parte, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A. COLINA VERDE, con NIT. 830.054.539-0, constituido mediante documento privado No. 5458, de fecha cinco (5) de septiembre de 2013, cuya vocera es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en Medellín, constituida mediante escritura pública número uno (#1) del dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número ciento cinco (#105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1.992), representada en este acto por la doctora SANDRA HELENA GÓMEZ RIVERA mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.668.461, quien para los efectos del presente acto obra en su calidad de apoderada especial, según poder conferido por el doctor GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 98.541.186 de Envigado, representante legal suplente de la misma, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el poder debidamente autenticado cuyas copias se anexan para su protocolización, patrimonio autónomo que para todos los efectos de este instrumento se denominará el FIDEICOMISO.

b) Por otra, PLANTEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S., Sociedad legalmente constituida mediante documento privado de 22 de noviembre de 2010, con NIT. 900397224-1, representada en este acto por el DR. ENRIQUE ECHEVERRI JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.946 en su calidad de apoderado general según poder contenido en la escritura pública número 11.876 del 11 de septiembre de 2013 otorgado en la Notaría Quince (15) de Medellín, poder conferido por su gerente el señor SAMUEL MUÑOZ MENENDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.353.896, en su calidad de Representante Legal, todo lo cual consta en el

Certific
Comer
auténti
en ade
ESCOI
manife
identifi
en ade
manife
transfe
presen
las sig
CONS
septier
CONS
INGEN
FIDUC
Merca
el FID
05 de
2015
denom
CONS
Tibre
COMF
FIDEI
compr
favori
compr
inmue
públic



República de Colombia



nado
uido
013
RIA:
jida
mil
) de
cia
del
en
ad,
ero
de
VO
nia
ual
la
do
ara
te
IT.
RI
de
en
13
el
ia
el

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y copia del poder que debidamente autenticado, se adjuntan para su protocolización con ésta escritura, sociedad que en adelante se denominará EL FIDEICOMITENTE; y c) por otra ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR, mayor(es) de edad, vecino(s) de Medellín, quien(es) manifestó(aron) ser de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 98.667.947, quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), los cuales manifestaron que a través de la presente escritura concurren a formalizar la transferencia a título de compraventa de(l) (los) inmueble(s) de que da cuenta el presente instrumento público, la cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACION PRIMERA: Mediante documento privado de fecha cinco (5) de septiembre de 2013, EL FIDEICOMITENTE, VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A., CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S.A.S., MUROS Y TECHOS S.A. INGENIEROS ARQUITECTOS y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de fiduciario, celebraron el Contrato No. 5458, de Fiducia Mercantil Inmobiliaria de Administración y Pagos, por medio del cual se constituyó el FIDEICOMISO P.A. COLINA VERDE, modificado por el otrosí No. 1, de fecha 05 de septiembre de 2014, y por el Otrosí No. 2 Integral, de fecha 18 de marzo de 2015, contrato fiduciario que para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATO.

CONSIDERACION SEGUNDA: Que mediante documento privado de manera libre y voluntaria, se celebró directamente entre EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), en calidad de promitente(s) comprador(a)(es) y EL FIDEICOMITENTE en calidad de promitente vendedor, un contrato de promesa de compraventa, en virtud del cual éste último se obligó a transferir a título de venta a favor de(l) (los) promitente (s) comprador(a) (es) y éste (estos) se obligó (aron) a comprar a aquel, el derecho de dominio pleno y la posesión sobre (el) (los) inmueble(s) que se describen y alinderan en la cláusula primera de esta escritura pública, los cuales son de propiedad del FIDEICOMISO.

AGENCIAS DE NOTARIA 10173K5WVW5K5T5C10 01/07/2015



CONSIDERACION TERCERA: Que con ocasión del CONTRATO en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO y conforme a la instrucción de fecha 18 DE MARZO DE 2015 impartida por el señor SAMUEL MUÑOZ MENENDEZ como representante de la Sociedad PLANTEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S., a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ésta última en su calidad de vocera del FIDEICOMISO comparece en el presente acto a transferir la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) objeto del contrato de promesa de compraventa celebrado entre EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y EL FIDEICOMITENTE. — Previa las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes: —

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Con fundamento en las instrucciones impartidas por el señor SAMUEL MUÑOZ MENENDEZ como representante de la Sociedad PLANTEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S conforme a lo señalado en la consideración tercera precedente, El FIDEICOMISO transfiere a título de compraventa a favor de ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR EL 100% del derecho real de dominio y la posesión material sobre el PARQUEADERO CUBIERTO N° 122 que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN COLINA VERDE. P.H., el cual a su vez hace parte del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado TIERRA VERDE localizado en la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en LA CARRERA 59A N° 69C-09 unidades privadas que se individualizan de la siguiente forma:

PARQUEADERO CUBIERTO N° 122 DE LA CARRERA 59A N° 69C-09. Situado en el Nivel S2 del Edificio de Parqueaderos del Conjunto Residencial URBANIZACIÓN COLINA VERDE P.H., en el Municipio de Itagüí. Destinado al estacionamiento de vehículos. Con altura libre aproximada de 2,30 metros. Su área y linderos están determinados por el perímetro comprendido entre los puntos 133 al 140 y 133, punto de partida, de la planta del Nivel S2 del Edificio de Parqueaderos, plano 322-01-3-20-13. Por el Nadir, con el sótano 1. Por el Cento con el primer piso. Área privada construida aproximada 12,3 m². —

Al (los) inmueble(s) descritos anteriormente le(s) corresponde(n) (el)(las):

4

múme
instru
sin inf
No ob
a titu
comp
const
a (el)
PARA
este
servic
VERT
dezin
de c
cont
dicho
PAR
COLI
vivier
sobre
resul
Inmo
Mede
SOC
Fiduc
Escri
atarg
com
cont
PRO
Muni

CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS DE METRO CUADRADO (9.358,36 m²) y cuyos linderos generales son: Partiendo del punto 401 al punto 410, pasando por el punto 411, en línea quebrada y en sentido noroccidente - sur con Lote CESIÓN FUTURA VÍA LONGITUDINAL; del punto 410 al 409, pasando por los puntos 225 y 224, en línea curva y en sentido nororiente - sur con zona verde pública del Municipio de Itagüí; del punto 409 al 401, pasando por los puntos 408, 407, 406, 405, 404, 403 y 402, en línea quebrada y en sentido suroriente - norte con Lote CESIÓN ZONA VERDE. El perímetro del predio según aparece en el mismo plano, está comprendido por la línea que une los puntos 401, 411, 410, 225, 224, 409, 408, 407, 406, 405, 404, 403, 402 y 401 punto de partida: _____

MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 001-1195802. _____

PARAGRAFO TERCERO.- (El) (Los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia el cual hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN COLINA VERDE. P.H el cual a su vez hace parte del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado TIERRA VERDE, se encuentra(n) sometido(s) al Reglamento de Propiedad Horizontal del Proyecto ETAPA COLINA VERDE, contenido en la Escritura Pública No. 2356, otorgada el día diez (10) de marzo de 2015, ante la Notaria 15ª del Circulo de Medellín, la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria de(l) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia. _____

PARAGRAFO CUARTO.- EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta (n) que conoce (n) las construcciones y planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del proyecto inmobiliario denominado CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN COLINA VERDE. P.H el cual a su vez hace parte del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado TIERRA VERDE, y las especificaciones de la construcción, las cuales se obliga (n) a respetar así como el Reglamento de Propiedad Horizontal al que está(n) sometido(s) (el) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia, así mismo que conoce (n) y se obliga (n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho Reglamento. _____

6 _____

TER
inmu
resul
Inmc
Med
SOC
Fidu
Escr
otor
corr
deb
corr
B) l
trar
mis
RE
par
VE
Co
CU
uni
lae
CC
Viv
lex
ac
pu
lib
lin
de

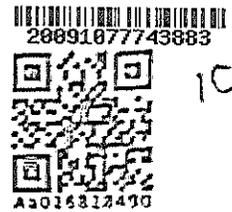
En todo caso EL FIDEICOMITENTE se obliga a salir al saneamiento por evicción y por los vicios redhibitorios, frente a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y frente a terceros, respecto de la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) que se transfieren mediante la presente escritura pública y respecto a la estabilidad de la obra de CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN COLINA VERDE. P.H. el cual a su vez hace parte del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado TIERRA VERDE, lo cual es expresa y voluntariamente aceptado por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y por EL FIDEICOMITENTE, quienes en señal de tal aceptación suscriben este instrumento público, y exoneran de toda responsabilidad derivada, relacionado o asociada con dichos conceptos a FIDEICOMISO y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y renunciando expresamente a cualquier acción directa contra el FIDEICOMISO o contra FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendiente a obtener dicho saneamiento o responsabilidad por la estabilidad de la obra.

PARAGRAFO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), con la suscripción de presente instrumento público expresamente reconocen y aceptan que EL FIDEICOMISO ni FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA son constructores, promotores, comercializadores, supervisores, gerentes de proyecto o de obra, ni interventores de CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN COLINA VERDE. P.H. el cual a su vez hace parte del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado TIERRA VERDE y en consecuencia, expresamente reconocen y aceptan que EL FIDEICOMISO ni FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA son responsables por la terminación, calidad o precio de las unidades inmobiliarias que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos o económicos que hayan determinado la viabilidad para su realización, por lo cual con la suscripción de este instrumento público expresamente reconocen y aceptan que todos los aspectos y conceptos antes señalados son de responsabilidad directa y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE.

QUINTA.- PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO: El precio pactado para la presente transferencia a título de compraventa de la(s) unidad(es) privada(s)



República de Colombia



108

evicció
y frente
siere(n)
obra del
jal a su
minado
(LOS)
de tal
toda
tos al
IARIA
MISO o
ente a
n del
je El
IARIA
s del
ICIAL
ycto
y en
O ni
ables
man
rado
ento
ptos
EL
y la
a(s)
rio

objeto del presente contrato, es la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M.L. (\$5.824.000), que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) paga (n) así: _____

A. La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M.L. (\$5.824.000), la cual fue transferida por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) al FIDEICOMISO con anterioridad a la fecha de suscripción del presente instrumento público y que EL FIDEICOMISO declara recibida con la suscripción de este instrumento público. _____

PARAGRAFO : El FIDEICOMITENTE del FIDEICOMISO P.A. COLINA VERDE ha presentado para su protocolización con ésta escritura copia del RADICADO DE PERMISO DE VENTAS NRO. 6213 DE FECHA 18 de Febrero de 2015, expedido por el Director Administrativo de Planeación, Alcaldía de Itagüí. _____

SEXTA - EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente declaran que a partir de la fecha de entrega de (el) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia por parte de EL FIDEICOMITENTE, asumirá los gastos de los servicios de agua y luz provisional o definitiva y las expensas comunes relativas a (el) (los) inmueble(s) objeto de este contrato. _____

PARÁGRAFO: EL FIDEICOMITENTE y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con la suscripción del presente instrumento público expresamente declara que en ningún caso el FIDEICOMISO ni FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA serán responsables de las demoras en que pueda(n) incurrir la(s) Empresas Públicas en la instalación y mantenimiento de los servicios públicos. _____

SEPTIMA- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.- El FIDEICOMISO manifiesta que (el) (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización, servicios públicos y demás erogaciones sean éstas del orden nacional, departamental, municipal o distrital hasta la fecha de la presente escritura pública, y que serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) todos valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por conceptos de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad a la suscripción del

WWW.MUNICIPAL... 01/07/2015

presente instrumento, así como los impuestos, tasas, contribuciones gravámenes que sobre el (los) inmueble(s) se causen, decreten, liquiden y/o cobren la Nación, el Departamento y/o el Municipio a partir de dicha fecha, todo lo cual es aceptado expresamente por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con la suscripción del presente contrato. _____

OCTAVA.- ENTREGA REAL Y MATERIAL DE(L) (LOS) INMUEBLE(S): Que la entrega real y material del inmueble será efectuada por EL FIDEICOMITENTE a EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) el día 27 DE ENERO DE 2016. Esta fecha podrá ser modificada por acuerdo entre las partes. _____

No obstante la fecha de entrega pactada, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) exoneran expresamente al FIDEICOMISO y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA de toda responsabilidad derivada, relacionada o asociada con la entrega del (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia. Así mismo, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) con la suscripción del presente instrumento expresamente declaran que la entrega de los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del proyecto inmobiliario denominado CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN COLINA VERDE, P.H. el cual a su vez hace parte del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado TIERRA VERDE, se efectuará por parte de EL FIDEICOMITENTE de manera simultánea con la entrega de (el) (los) bienē(s) inmueble(s) objeto de la presente transferencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 675 de 2001. _____

PARÁGRAFO PRIMERO: Desde la entrega real y material de (el) (los) inmueble(s), serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderán única y exclusivamente EL FIDEICOMITENTE. _____

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la fecha de entrega pactada las partes renuncian expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que pueda derivarse de la fecha de entrega y en general renuncian a toda acción resolutoria que pueda



Derivarse del presente contrato, por lo cual esta transferencia se hace en forma firme e irresoluble.

NOVENA- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos notariales correspondientes a la transferencia que a título de compraventa se efectúa por esta escritura pública, serán pagados por partes iguales entre las partes contratantes. Los gastos de registro, léase Impuesto de Registro y Anotación y Derechos de Registro, correspondientes a la transferencia que a título de compraventa se efectúa por esta escritura pública, serán pagados en su totalidad por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**.

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) asumirán todas las obligaciones impositivas por concepto de tasas, valorización, impuestos, a partir de la firma de la presente escritura pública.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato, las comunicaciones, notificaciones en general, toda correspondencia que se crucen las partes debe ser remitida por escrito a las siguientes direcciones:

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES): CALLE 70 A N° 53 - 16 APTO 201 .

EL FIDEICOMITENTE:
PLANTEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S Carrera 43 No. 33 - 57 Oficina 201, Plazuelas de San Diego, Medellín-Antioquia
Dirección de Correo Electrónico: vyp@vyp.com.co; **EL FIDEICOMISO:** Calle 31 No. 6-87 Piso 19 de la Ciudad de Bogotá.

DÉCIMA PRIMERA.- PAZ Y SALVO.- **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y **EL FIDEICOMITENTE** se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado la presente transferencia a título de compraventa, puesto que con la misma se ha dado total y pleno cumplimiento al contrato de promesa de compraventa celebrado entre los mismos mediante documento privado.

Así mismo, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y **EL FIDEICOMITENTE** con la suscripción del presente instrumento público, expresamente declaran a paz y salvo al **FIDEICOMISO** y a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA** por todo concepto originado, derivado, relacionado o asociado con la

Cédula 1434848 01/07/2015 9374VUK5WVAWVAU2

transferencia que en desarrollo de dicha operación de compraventa se efectúa a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) por medio del presente instrumento público, en desarrollo de las instrucciones impartidas por el señor SAMUEL MUÑOZ MENENDEZ como representante de la Sociedad PLANTEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S., razón por la cual declara(n) que no existe reclamo de ninguna naturaleza contra el FIDEICOMISO ni contra FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA por ninguna obligación derivada asociada o relacionada con la presente transferencia. De igual manera EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y EL FIDEICOMITENTE exoneran al FIDEICOMISO y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA por todo concepto originado, derivado, relacionado o asociado con la mencionada operación de compraventa, toda vez que ni el FIDEICOMISO ni FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA fueron, han sido ni serán parte directa ni indirecta de dicha operación de compraventa.

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente instrumento público, expresamente reconocen y aceptan que FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA actúa exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente instrumento público expresamente acepta esta escritura y en especial la transferencia del (los) inmueble(s) que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen, por estar todo a su entera satisfacción y por corresponder en todo a las instrucciones impartidas para los propósitos de esta transferencia a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Que con el otorgamiento de la presente escritura las partes dan cumplimiento a las obligaciones surgidas del contrato de encargo fiduciario para vinculación al FIDEICOMISO P. A. COLINA VERDE.

DECIMA SEGUNDA.- DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS Y SUMINISTRO DE INFORMACION.- Bajo la gravedad de juramento EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara (n) que los dineros con los que ha (n) pagado el precio pactado para la(s) unidad(es) privada(s) que adquiere (n) no provienen de



República de Colombia



actividades ilícitas y se derivan del giro ordinario de sus negocios. En el evento en que las autoridades competentes efectúen algún requerimiento a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y/o al FIDEICOMISO con respecto a los recursos entregados a este último, con la simple suscripción del presente instrumento público se obliga(n) irrevocablemente a responder ante dichas autoridades, relevando de toda responsabilidad a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, así como a resarcir los perjuicios que tales requerimientos generen a los mismos.

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga (n) en forma expresa e irrevocable a suministrar toda la información que le(s) sea solicitada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA para dar cumplimiento a lo previsto en la Circular Externa 007 de 1.996 emitida por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia, así como aquellas circulares que la modifiquen o adicionen, y a suscribir todos los documentos que se requieran para este mismo efecto.

LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTA(N) CLARA Y EXPRESAMENTE QUE EL DINERO E INMUEBLE(S) SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS (ART. 34 C.N. LEY 190 1.995, LEY 333 DE 1996 y LEY 365 DE 1.997).

AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003.

No se hace el interrogatorio por la destinación del inmueble.

SECCION SEGUNDA

LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

Compareció la Doctora TERESITA DEL NIÑO JESUS SOTO GIRALDO mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía cuyo número consta al pie de su firma, dijo:

1) Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial) del Banco BANCOLOMBIA S.A. NIT

890.903.938-8 (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y con el poder especial debidamente conferido para el efecto, mediante la escritura pública No. 771 del 21 de Febrero de dos mil trece (2.013) otorgada en la Notaría VEINTINUEVE (29) de Medellín, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

2) Que mediante esta misma escritura pública y sin causar novación alguna LIBERA el(los) siguiente(s) inmueble(s), objeto de la compraventa que antecede: PARQUEADERO CUBIERTO N° 122 que forma(n) parte del CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN COLINA VERDE. P.H., el cual a su vez hace parte del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social denominado TIERRA VERDE localizado en la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en LA CARRERA 59A N° 69C-09 Identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 001-1204506 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, cuya descripción, ubicación, linderos especiales y linderos generales aparecen en el primer acto de esta escritura, de la HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A por parte del FIDEICOMISO P.A. COLINA VERDE a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, mediante escritura pública No. 17.750 del 29 de Diciembre de dos mil catorce (2014) de la Notaría Quince (15) del Círculo de Medellín, debidamente registrada.

2. Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación, a los inmuebles objeto de liberación se les asigna un valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$327.600).

PARÁGRAFO: Que para los efectos previstos, con el presente acto se da cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 17 de ley 675 de 2001 y por la Instrucción Administrativa No. 30 del 12 de septiembre de 2003; expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

3. Que quedan vigentes y sin modificación a cargo del deudor hipotecario y a favor



República de Colombia



1050

con el
dencia
diante
rgada
ara su
alguna
ede:
JNTO
hace
nado
o de
C-09
de la
cuya
en el
IÓN
P.A.
S.A.
de
de
a la
de
da
y
ida
L
or
is

de BANCOLOMBIA S.A., la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.

PODER: El (a)(los) otorgante (s) ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR de las condiciones civiles citadas de común acuerdo confiere (n) poder especial a la sociedad PLANTEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S. para aclarar, ratificar y/o modificar la presente escritura en cuanto a forma se refiere, sin afectar los elementos esenciales del contrato planteado, con el fin de garantizar el efectivo registro en instrumentos públicos del acto jurídico, que en él se contempla para culminarlo de acuerdo con la intención inicial de las partes.

El suscrito Notario autorizo al representante legal de las entidades que intervienen para firmar fuera del despacho Notarial Art. 12 del Dto. 2148 de 1983.

ADVERTENCIAS: 1) Se advierte a los comparecientes que la presente escritura deberá inscribirse en la Oficina de Registro dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento; de no hacerlo en el término indicado se incurrirá en mora. 2) Se advierte a los comparecientes que la presente escritura deberá inscribirse en la Oficina de Registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento; de no hacerlo en el término indicado habrá de otorgarse nueva escritura. 3) Se advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados para aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma indica aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y el Notario; en tal caso las correcciones requieren nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la primera y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960/70). 4) Se advierte al(los) beneficiario(s) de área sobre la solidaridad que le(s) impone la ley con las deudas que llegare(n) a tener el(los) inmueble(s) adquirido(s) por concepto de la administración de la copropiedad.

NOTA: El suscrito Notario hace constar que conforme a lo establecido en la Ley 375 del Tres (3) de Agosto de Dos Mil Uno (2001) en su Artículo 29, exigió el PAZ

10322WAWAUJUVKX 01/07/2015

RS

Y SALVO de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Administrador del Conjunto del cual hace(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente escritura, que conforme a lo declarado por los otorgantes y por tratarse de vivienda nueva, no ha sido entregado a la copropiedad para su administración.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTA(N) CLARA Y EXPRESAMENTE QUE EL DINERO E INMUEBLES SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS (ART. 34 C.N. LEY 190 1.995, LEY 333 DE 1996 y LEY 365 DE 1.997).

COMPROBANTES ANEXOS:

CATASTRO NRO. 0043255 expedido en Itagüí, el 24 de marzo de 2015. Válido hasta el 31 de Diciembre de 2015.

FICHA CATASTRAL: 000234482

VALORIZACION NRO. 0043076 expedido en Itagüí, el 24 de marzo de 2015. Válido hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Avalúo total de mayor extensión \$695.101.679.00 se está haciendo la mutación en catastro.

Código Catastral: 3602002000000600061000000000

PORCENTAJE DE COPROPIEDAD.

PARQUEADERO CUBIERTO N° 122.....0,0468%

DERECHOS NOTARIALES \$ 100.012 ----- RESOLUCION 0641 DE 2015

Superintendencia y Fondos \$ 14.500 ----- IVAS \$ 66.418 -----

SE ELABORO EN LAS HOJAS Aa026828494/493/492/491/490/489/488/487/486/

EL FIL
tro
Mede
SANC
C.C.
FIDUC
Actua
VERE
Nit.:8
EL FI
ENRI
C.C.
Apoc
PLAN
NIT-
Dra
C.C.
APG
BAN
NIT



República de Colombia



107

por e
o de la
atarse
ación
ENTO
EBLE
DIOS
LEY
árido
15.
1 en
5
3/
Dra.
APODERADA
BANCOLOMBIA S.A.
NIT.NRO.

EL FIDEICOMISO, viene de la hoja Nro Aa026628487 de la Escritura No 11.003 de 28 de Septiembre de 2015 de la Notaria 15 de Medellín.

SANDRA HELENA GÓMEZ RIVERA

C.C. 51.668.461

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Actuando exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO P.A. COLINA VERDE

NIT. 830.054.539-0

EL FIDEICOMITENTE

ENRIQUE ECHEVERRI JARAMILLO

C.C. No. 98.545.946

Apoderado Especial

PLANTEAMIENTOS URBANÍSTICOS S.A.S.

NIT. 900.397.224-1

Dra. TERESITA DEL NIÑO JESUS SOTO GIRALDO

C.C. 21.401.522

APODERADA ESPECIAL

BANCOLOMBIA S.A.

NIT.NRO. 890.903.938-8

DR

ADMINISTRACION 10311ANUJUV000V 01/07/2015

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), _____

AEB

ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR

C.C. 98.667.947

DIRECCION Calle 70 A # 53-16 Apto 201

TELEFONO 3714991

ESTADO CIVIL Soltero

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleado.



[Handwritten Signature]

DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

NOTARIO QUINCE DE MEDELLIN



- FORM
- MATR
- INMOI
- CODIC
- SEGU
- URBA
- RURA
- DOCU
- CLAS
- NOTA
- NATUR
- CODI
- REGI
- 0843
- 0125
- FIDE
- actua
- FIDU
- SOCI
- PLAN
- S.A.S
- ALE



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ

Veinte de junio de dos mil diecisiete

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1295
RADICADO N° 2017-00323-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 18 de abril de 2017 (Cfr. fol. 2+ C.1). De acuerdo a títulos valores pagarés N° 00002855047900 Y 00030519401507 de los cuales se desprende obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 621 y 709 del C.C.

La parte demandada fue notificada debidamente mediante emplazamiento, el cual fue ingresado al Registro Nacional de Personas Emplazadas y una vez vencido el término de Ley, se procedió a nombrar Curador Ad – Litem, quien contestó la demanda dentro del término de Ley, sin embargo no se opuso a las pretensiones de la parte actora, ni propuso excepción alguna. (Fol. 65 al 79 C.1.)

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del C.G.P. el cual dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutiva, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO COOMEVA S.A. y en contra de ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR, de acuerdo a lo expuesto en el mandamiento de pago del 18 de abril de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 468 del C.G.P.

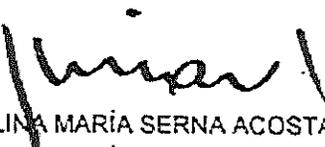
TERCERO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$666.000.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

AVCM JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GRALIDAD
El día <u>21</u> de junio de 2019 en la fecha se notificó el auto precedente por ESTADOS N° <u>10</u> Jados a las 3:00 a.m.
 ALEXANDRA GLENRA MESA Secretaria